

SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CUENTA: Mediante Sistema Electrónico de solicitudes SISAI esta Unidad recibió solicitud de información bajo el número de folio y expediente de radicación señalados al rubro superior derecho, en la que se requirió información cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en la presente cuenta; por lo que estando dentro del plazo legal para actuar en el presente supuesto de respuesta de solicitud de información, conforme lo establecen los artículos 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo I de la Ley antes citada, se procede a proveer lo conducente, conforme al presente **acuerdo**, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Vista la cuenta, esta Secretaría a través de su Unidad de Transparencia, recibió solicitud de información que nos ocupa a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Conforme al procedimiento dispuesto en la Ley de la materia, se analizó de forma integral el requerimiento informativo que hoy nos ocupa.

Por tanto, se procede a dictar el acuerdo que corresponde, con base en los siguientes:

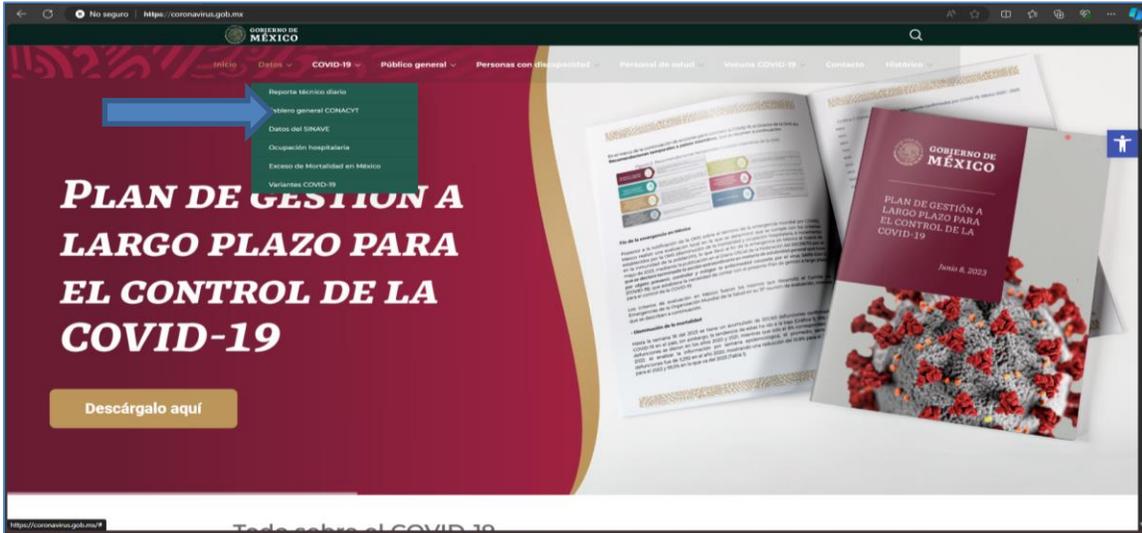
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

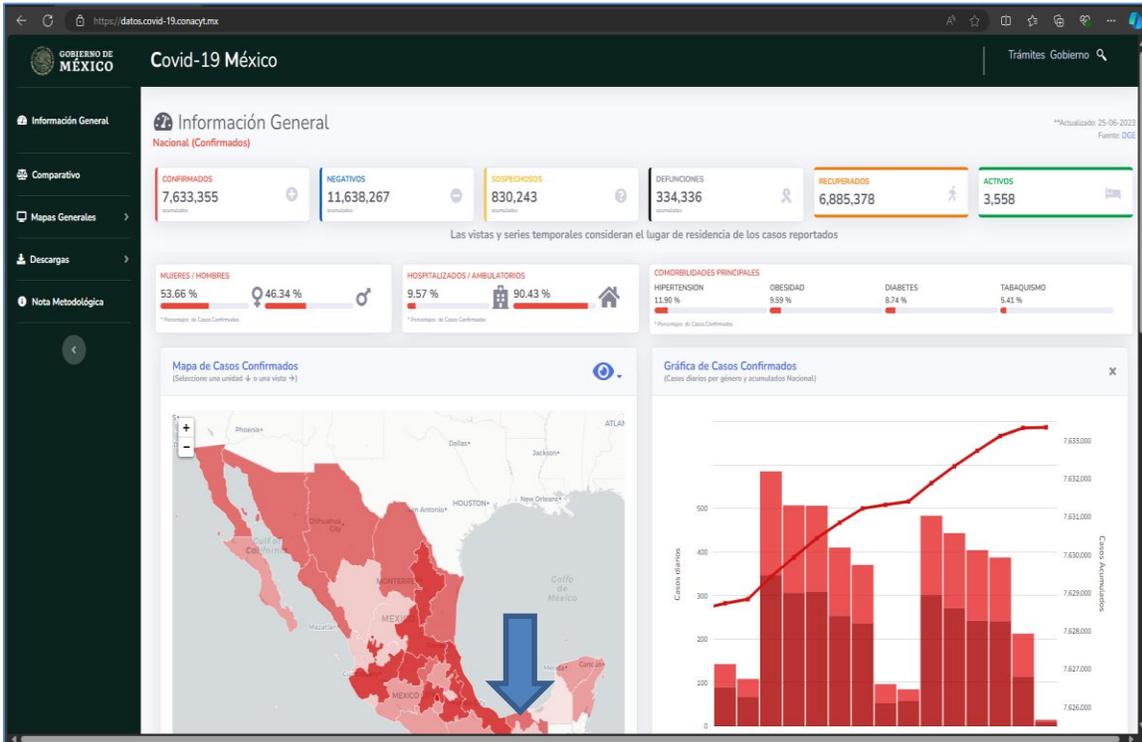
SEGUNDO. En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el cual establece que cuando la información requerida ya está a disposición al público y que ésta se encuentra en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará del conocimiento al solicitante para que pueda consultar, reproducir o adquirir a través del sistema en el que esté publicado. En esa tesitura, resulta evidente que la información solicitada por el interesado se encuentra ampliamente publicada en un sitio oficial de internet gubernamental, siendo en este caso la página oficial del Gobierno de México del orden federal, en el cual se encuentra la información requerida por el particular, dicho sitio podrá ser consultado en el navegador web de su elección ingresará a: www.coronavirus.gob.mx

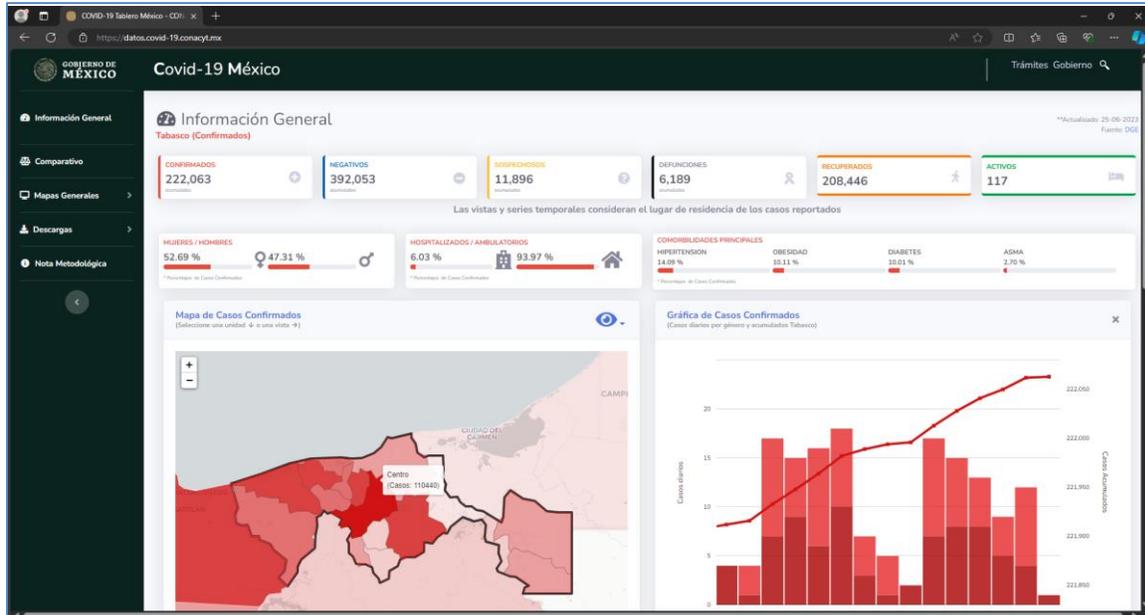
Para mejor proveer a continuación se inserta la siguiente imagen del sitio en el que deberá remitirse:

Deberá de colocarse en vínculo denominado “Datos” y posteriormente le dará clic al rubro de “Tablero General CONACYT”



A continuación se observan diversos gráficos en los que podrá navegar y dar clic en cada uno de ellos para obtener la información de su interés, pudiendo acceder a casos confirmados, defunciones e incluso también podrá hacerlo dando clic en el Estado de Tabasco dentro del mapa, y también por municipio.



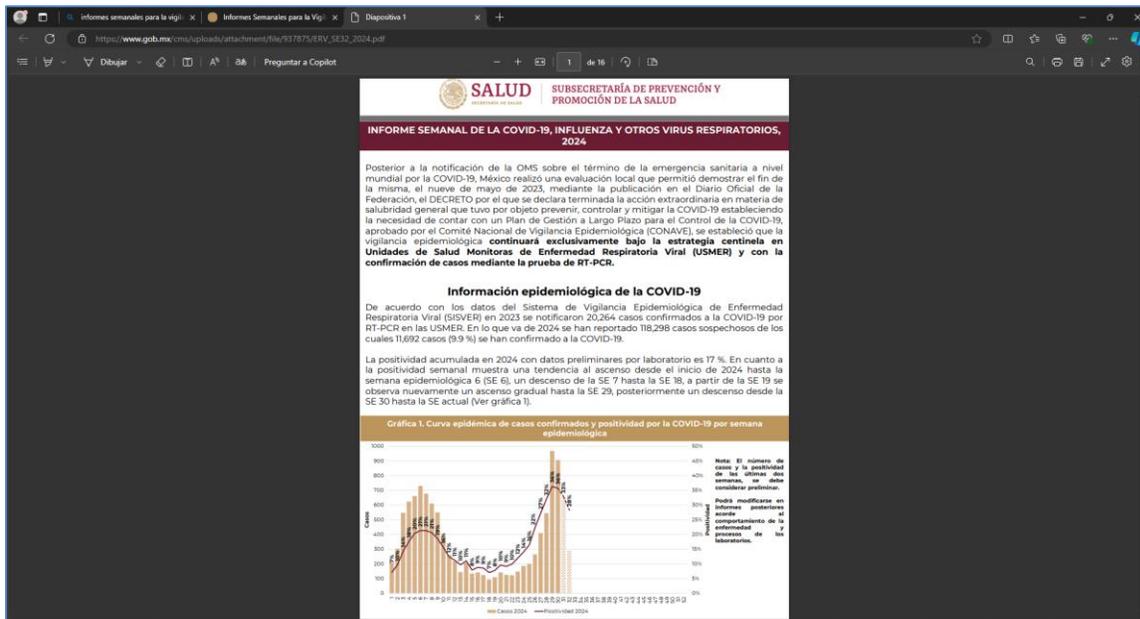
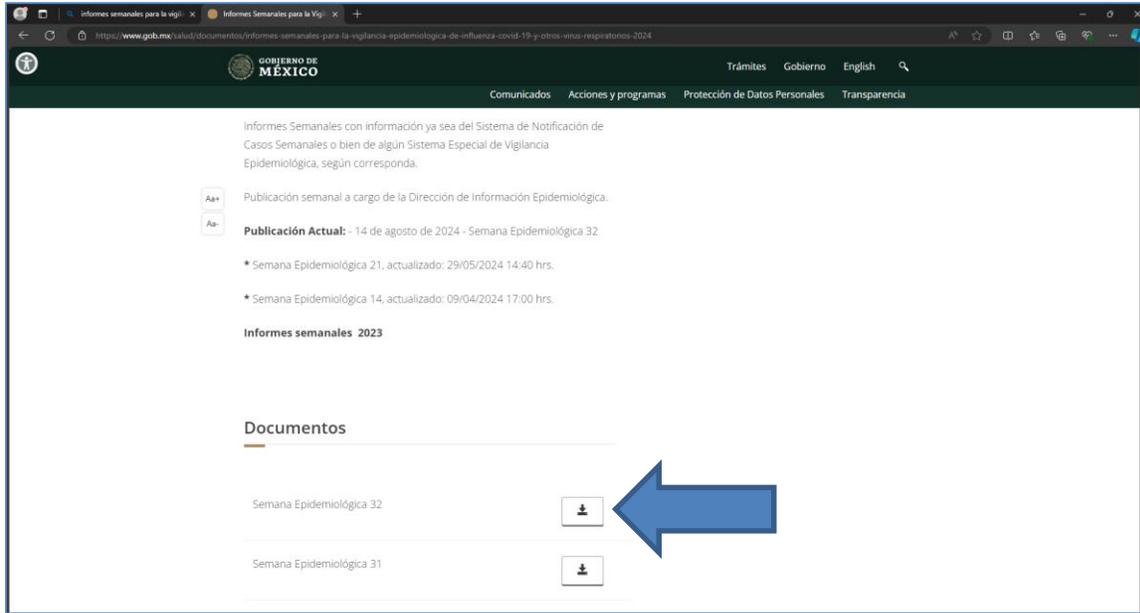


Otra forma de allegarse de la información materia de inquietud de la solicitante es a través de la siguiente liga, que se encuentra dentro de la misma página principal del Gobierno de México:

<https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-semanales-para-la-vigilancia-epidemiologica-de-influenza-covid-19-y-otros-virus-respiratorios-2024>



Deberá de ir hacia abajo al apartado de “Documentos”, acto seguido podrá dar clic en la semana epidemiológica de su elección para poder descargar el documento que contiene la información de su interés:



Tal y como se puede observar en las impresiones de pantalla anteriores se encuentran la información que colma y satisface su inquietud informativa, por lo que dentro de los archivos ahí mostrados en el que el solicitante encontrará lo requerido.

Lo anterior, obedece a que si bien es cierto que los ciudadanos tienen el derecho de acceso a la información que se genera por los Sujetos Obligados, también lo es que estos no están obligados a entregar información que implique un análisis estudio o procesamiento de documentos, máxime que no existe disposición normativa que así lo disponga y que por ende nos constriña a elaborar documento *Ad Hoc* conforme al interés del solicitante.

TERCERO. En consecuencia, resulta evidente que esta Secretaría en el presente asunto otorga plena certeza y seguridad jurídica al hoy solicitante, toda vez que dentro del archivo electrónico referenciado en el punto que antecede, obra la información del interés del solicitante, pues la remisión a la anterior liga de acceso en ningún momento transgrede el acceso a la información del solicitante, pues se trata de información que fue previamente publicada, tal y como lo establece el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para robustecer lo antes expuesto, sirve de apoyo el siguiente criterio 01/2005 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, que a la letra dice:

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.*

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia esta Secretaría de Salud, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente **acuerdo de información disponible públicamente en medios electrónicos**, de conformidad con lo expuesto de manera fundada y motivada en los considerandos segundo y tercero de este acuerdo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 6º Apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo previsto en los numerales 6, 19, 20, 50, 129 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se le informa al peticionario que la información se proporciona en el estado en que se encuentra, toda vez que el ejercicio de este derecho no implica el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de aquella que requiera presentarse en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. Así también, como lo disponen los numerales 3 fracción VIII, 19 y 20 de la Ley antes invocada, esta Autoridad únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables

TERCERO. Se hace saber al solicitante que de considerar que el presente acuerdo actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tal como lo señala el Artículo 149, podrá promoverlo ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación atinente.

CUARTO. Notifíquese por la vía elegida por el solicitante y **cúmplase**.

Así lo acuerda y firma, el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, Guillermo David Cruz García, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096